

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

4407 Orden de 21 de junio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Mediante Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Las citadas bases reguladoras establecen una inversión máxima admisible objeto de ayuda de 40.000,00 € por beneficiario y explotación. Mediante la presente modificación se eleva dicho importe a 60.000,00 € con la finalidad de acometer proyectos más ambiciosos que redunden en los objetivos perseguidos: incrementar la competitividad, mejorar los rendimientos, reducir costes de producción, mejorar las condiciones de vida y trabajo de los titulares de explotaciones agrarias, mejorando las estructuras productivas de las mismas, sin olvidar su sostenibilidad ambiental y la preservación del medio ambiente.

Conviene introducir la previsión establecida en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 176, 25/07/2006), relativa a la cuantía adicional a la concesión, no contemplada en las bases que ahora se modifican.

En consonancia con el Decreto n.º 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 126, 03/06/2014), se actualiza dicho extremo en la presente modificación.

Además, se flexibilizan los requisitos a cumplir por el beneficiario que, en todo caso, deben cumplir la definición de agricultor definida en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Con la finalidad de alcanzar una mayor simplificación administrativa, se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 7 en lo relativo a la homologación de vehículos agrícolas.

Por otro lado y, en aras de garantizar la moderación de costes, se modifica este aspecto, homogeneizando la documentación a aportar para todo tipo de inversiones.

A su vez, visto el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, se actualiza el artículo 16, en lo relativo a los documentos emitidos por las Administraciones Públicas que deben aportar las personas interesadas en el

procedimiento, ajustándose a las exigencias mínimas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se sustituye en el artículo 29.6 de la Orden de 8 de febrero de 2019, la referencia al artículo 67 de la Ley 39/2015, por el artículo 68 de esta misma Ley, ya que es en este último en el que se recoge la subsanación de las solicitudes de pago.

Igualmente, vista la evolución de los sistemas de producción ganadera fruto de la exigencia normativa sobre producción, bienestar animal y aplicación de las mejores técnicas disponibles, resulta conveniente actualizar la modulación de ciertas actividades ganaderas al tamaño medio de las explotaciones de la Región de Murcia, por lo que se modifica el anexo I (modulación de actividades) de la Orden de 08/02/2019.

Se actualiza el anexo III sobre limitaciones generales y sectoriales, eliminando determinadas restricciones a las instalaciones de energía renovable para autoconsumo de la explotación, y el anexo VI, donde se recodifican y concretan las inversiones moduladas, actualizando ciertos precios unitarios.

Se actualiza el anexo IX, relativo a la documentación a aportar junto con la solicitud de ayuda, eliminando la referencia al marcado CE del nuevo tractor.

A su vez, se actualiza el anexo XII, relativo a la documentación a aportar junto con la solicitud de pago, eliminando el certificado de alta en la DGT, sustituyéndolo por la ficha de características técnicas, en caso de nuevo tractor.

Por último, se incluye un nuevo anexo XVII, en el que se normaliza el certificado de la disponibilidad de agua para riego a implementar por las Comunidades de Regantes.

En su virtud, a propuesta del Director General de Política Agraria Común, visto el Informe Jurídico favorable de fecha 16 de junio de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

La Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el artículo 1, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinadas a las inversiones en explotaciones agrarias situadas en su ámbito territorial, conforme al artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, al Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, y al “contenido del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.”

Dos.- Se introduce una nueva definición en el artículo 2, la cual se reproduce a continuación:

“15. Agricultor: conforme al artículo 4.1.a) del Reglamento (UE) nº 1307/2013, toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a este grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada en el ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se establece en el artículo 52 del TUE, leído en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE, y que ejerza una actividad agraria.”

Tres.- Se introduce un nuevo apartado al artículo 4, el cual queda con la siguiente redacción:

“Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las ayudas reguladas en esta Orden corresponde en un 63,00% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 11,10% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 25,90% a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

2. La convocatoria podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

Cuatro.- Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 5, quedando como sigue:

“3. El importe admisible máximo de las inversiones, por beneficiario y explotación, se limita a 60.000,00 €.”

Cinco.- Se modifican los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 6, el cual queda con la siguiente redacción:

“Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.

Para ser beneficiario de la ayuda a la inversión en explotaciones agrarias deberán cumplirse con carácter general en el momento de la solicitud de la ayuda, los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la explotación agraria donde se vaya a realizar la inversión en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (dependiendo de la orientación agrícola o ganadera).

2. Ser Agricultor, conforme al artículo 2.15 de la presente Orden.

3. En caso de persona física, deberá cumplir, además:

a) Tener 18 años cumplidos.

b) Estar afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante RETA), por su actividad agraria, durante un período mínimo y continuado de doce meses, inmediatamente anterior a la publicación de la correspondiente convocatoria.

4. En caso de comunidades de bienes, además de los requisitos indicados en el apartado 1, deberán cumplir lo siguiente:

a) Estar constituidas y en pleno funcionamiento para la actividad agrícola o ganadera durante un periodo mínimo de, al menos, un ejercicio fiscal completo inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de la ayuda.

b) Al menos el 50% del número de comuneros y del capital social deben estar dados de alta en la Seguridad Social (en RETA) por su actividad agraria.

c) Existencia de un pacto de indivisión por un periodo de nueve años desde el pago final de la ayuda, conforme a los artículos 11.3 y 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y al artículo 35.5 de esta Orden.

5. En caso de personas jurídicas, deberán, en el momento de la solicitud de la ayuda, cumplir, además de los requisitos indicados en el apartado 1, todos los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas y en pleno funcionamiento para la actividad agrícola o ganadera durante un periodo mínimo de, al menos, un ejercicio fiscal completo inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de ayuda.

b) Tener como objeto principal la actividad agraria.

c) Al menos el 50% de los socios y del capital social deben estar dados de alta en la Seguridad Social (en RETA) por su actividad agraria.

d) Haber obtenido, en los tres ejercicios fiscales declarados en su impuesto de sociedades, un resultado de explotación positivo. No obstante, podrá utilizarse para la evaluación del resultado de la explotación, la media declarada de los tres últimos ejercicios fiscales.

6. En caso de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente."

Seis.- Se modifica el apartado 4 del artículo 7, quedando con la siguiente redacción:

"4. En caso de inversión para adquisición de tractor:

a) Solo se considera admisible la adquisición de una unidad por explotación.

b) Debe poseer el Certificado de conformidad CE exigido por la normativa europea relativa a la homologación de vehículos agrícolas: Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y Directiva 2003/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Se entenderá cumplido este requisito si la unidad adquirida dispone de permiso de circulación."

Siete.- Se elimina el apartado 2 del artículo 9, quedando el mismo como sigue:

"Artículo 9. Acreditación de los requisitos.

Los solicitantes de las ayudas deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta Orden tal y como se especifica a continuación, en general, en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

1. Titularidad de la explotación:

a) En caso de que el régimen de tenencia sea el arrendamiento:

1.º Mediante contrato de arrendamiento firmado entre arrendador y arrendatario, en el que se especifique la descripción catastral, o SIGPAC, de cada parcela, incluida la superficie, el importe del arrendamiento y duración del mismo, que será superior a cinco años desde la fecha de pago de la ayuda. Dicho contrato deberá estar liquidado del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2.º La Administración comprobará, mediante consulta telemática en la base datos de Catastro, la titularidad catastral. En caso de no coincidencia, el interesado deberá aportar acreditación de título de propiedad del arrendador (nota simple actualizada del Registro de la Propiedad).

3.º Igualmente, la Administración comprobará, mediante consulta telemática al Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 6.1, la titularidad del solicitante en dicho registro.

b) En caso de que el régimen de tenencia sea la propiedad:

1.º Mediante consulta telemática en la base de datos de Catastro, se comprobará la titularidad catastral, de manera exclusiva, a nombre del solicitante.

En caso de no coincidencia, el interesado deberá aportar acreditación de título de propiedad mediante nota simple actualizada del Registro de la Propiedad.

2.º Mediante consulta telemática al Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se comprobará el cumplimiento del artículo 6.1.

3.º En caso de parcelas pertenecientes a sociedad conyugal en régimen ganancial de la que forme parte la persona solicitante, en aplicación de la legislación vigente relativa a lo dispuesto para dichas sociedades, debe aportarse declaración responsable del régimen matrimonial y autorización expresa por parte del otro cónyuge para la administración y disposición de estos bienes por parte del solicitante.

c) La titularidad de la explotación ganadera se acreditará, además de lo anteriormente indicado en los puntos anteriores, con la aportación del libro de explotación ganadera actualizado, a nombre del titular de la misma. Se comprobará por parte de la Administración la inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de la Región de Murcia.

d) Para las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias y en el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida, no se precisa la acreditación de la titularidad de la explotación, si no se han producido modificaciones respecto a la base territorial inscrita en dichos registros, en caso de contratos de arrendamiento, siempre que el plazo de vigencia en los mismos sea superior al período de compromisos de cinco años desde la fecha de pago de la ayuda. En caso necesario, se deberán acreditar las modificaciones realizadas, y la actualización de los contratos de arrendamiento u otras formas de tenencia.

2. Edad. Se recabará información de oficio por parte de la Administración, previo consentimiento del interesado.

3. Competencia profesional, según artículo 2.13:

a) Las horas de cursos o formación académica se acreditarán mediante diplomas, títulos o certificado del responsable del centro correspondiente, en el que se especifiquen: homologación, materias impartidas, duración de las mismas y el receptor.

b) La experiencia profesional debe acreditarse mediante Informe de vida laboral actualizado.

4. Informe de vida laboral actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite la cotización en el régimen especial de autónomo por su actividad agraria.

5. Comunidades de bienes:

a) CIF.

b) Escrituras de constitución/Estatutos debidamente actualizados.

c) Deberán nombrar un representante o apoderado único de la comunidad, con poderes de representación suficientes, previo a la solicitud de ayuda, para poder cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma.

d) Informe de vida laboral de los comuneros, que acredite el requisito de afiliación a la Seguridad Social en el RETA por su actividad agraria.

6. Personas jurídicas:

a) CIF.

b) Escrituras de constitución y estatutos debidamente actualizados.

c) Poder del representante para presentar la solicitud, en su caso.

d) Impuesto de sociedades de los tres últimos ejercicios fiscales declarados.

e) Informe de vida laboral de los socios, que acredite el requisito de afiliación a la Seguridad Social en el RETA por su actividad agraria.”

Ocho.- Se modifica el apartado 4 del artículo 11, el cual queda con la siguiente redacción:

“4. Instalaciones de energía renovable para autoconsumo de la explotación, tales como la fotovoltaica, solar térmica, eólica, y biomasa (biogás, leña, material vegetal, etc.). En caso de instalación fotovoltaica con conexión a la red eléctrica, deberá disponer de sistema de anti vertido, que garantice que no se vuelcan los posibles excedentes a la misma.”

Nueve.- Se modifica el artículo 15, apartado 2, y se elimina el apartado 3, quedando el artículo 15 como sigue:

“Artículo 15. Moderación de costes.

1. El coste de las inversiones subvencionables en ningún caso será superior al valor de mercado.

2. Para todas las inversiones, el solicitante deberá presentar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección del importe subvencionable se realizará conforme a la propuesta económica más ventajosa.

3. Para las inversiones del artículo 11, apartados 1 y 4 de esta Orden, se aportará, además de lo anterior, memoria técnica valorada o proyecto, efectuado por técnico competente, que describa las inversiones solicitadas, incluyendo planos y croquis detallados.

4. El valor máximo subvencionable de las inversiones indicadas en el anexo VI, vendrá determinado por los módulos establecidos en el mismo.”

Diez.- Se redacta nuevamente el apartado 3 del artículo 16, que queda del siguiente modo:

“3. Los documentos aportados junto con la solicitud de ayuda y de pago emitidos por órganos de las Administraciones Públicas incorporarán una referencia temporal del momento en que fueron emitidos, así como la firma electrónica que corresponda, conforme al artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los documentos aportados podrán ser objeto de cotejo en cualquier momento del procedimiento, conforme al artículo 28.5 de la Ley 39/2015.”

Once.- Se modifica el apartado 6 del artículo 29, que queda con la siguiente redacción:

“6. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015.”

Doce.- Se da nueva redacción al anexo I, quedando con el contenido que se adjunta.

Trece.- Se da nueva redacción al anexo III, con el contenido que se adjunta.

Catorce.- Se redacta de nuevo el anexo VI, con el contenido recogido en el anexo que se acompaña.

Quince.- se redacta nuevamente el anexo IX, con el contenido que se acompaña.

Dieciséis.- Se da nuevo contenido al anexo XII, según el anexo que se adjunta.

Diecisiete.- Se normaliza el contenido del certificado a emitir por la Comunidad de Regantes para acreditar la disponibilidad de agua para riego, mediante nuevo anexo XVII, que se acompaña.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de junio de 2021.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

Anexo I

MODULACIÓN DE ACTIVIDADES

	ACTIVIDADES	Unidad	UTA/Ha	Ha/UTA
1	ALBARICOQUE CONSERVA. R.L.**	Ha	0,35	2,86
2	ALBARICOQUE CONSEVA. R.T.**	Ha	0,3	3,33
3	ALBARICOQUE DE SECANO*	Ha	0,18	5,56
4	ALBARICOQUE MESA R.L.**	Ha	0,55	1,82
5	ALBARICOQUE MESA R.T.**	Ha	0,5	2,00
6	ALCACHOFAS R.L.	Ha	0,3	3,33
7	ALGARROBO DE REGADIO**	Ha	0,08	12,50
8	ALGARROBO DE SECANO*	Ha	0,045	22,22
9	ALMENDRO R.L.**	Ha	0,1	10,00
10	ALMENDRO R.T.**	Ha	0,08	12,50
11	ALMENDRO SECANO*	Ha	0,05	20,00
12	ARROZ	Ha	0,15	6,67
13	CEREAL REGADIO	Ha	0,04	25,00
14	CEREAL SECANO	Ha	0,01	100,00
15	CEREZO R.L.**	Ha	0,65	1,54
16	CEREZO R.T.**	Ha	0,6	1,67
17	CIRUELO R. L.**	Ha	0,4	2,50
18	CIRUELO R.T.**	Ha	0,38	2,63
19	CLEMENTINO R.L.**	Ha	0,3	3,33
20	CLEMENTINO R.T.**	Ha	0,25	4,00
21	F. CORTADA BULBOSAS INVER.	Ha	4	0,25
22	F. CORTADA CLAVEL INVER.	Ha	6,5	0,15
23	F. CORTADA COMPLEM .INVER.	Ha	3	0,33
24	F. CORTADA OTRAS ESP. INVER.	Ha	5	0,20
25	FLOR CORTADA A.L.	Ha	1,8	0,56
26	FORRAJERAS REGADIO	Ha	0,06	16,67
27	HORTALIZAS A.L. (+ 1 Cos.) R.L.	Ha	0,47	2,13
28	HORTALIZAS A.L. (+ 1 Cos.) R.T.	Ha	0,45	2,22
29	HORTALIZAS A.L. (1 Cos.) R.L.	Ha	0,25	4,00
30	HORTALIZAS A.L. (1 Cos.) R.T.	Ha	0,24	4,17
31	HORTALIZAS INVER. R.L.	Ha	1,7	0,59
32	HORTALIZAS INVER. R.T.	Ha	1,4	0,71
33	HORTALIZAS INVER.R.L. CALEFACCIÓN	Ha	1,7	0,59
34	LEGUMINOSAS SECAS	Ha	0,05	20,00
35	LIMÓN R.L.**	Ha	0,4	2,50
36	LIMÓN R.T.**	Ha	0,37	2,70
37	MANDARINO R.L.**	Ha	0,32	3,13
38	MANDARINO R.T.**	Ha	0,3	3,33
39	MAIZ REGADIO	Ha	0,08	12,50
40	MANZANO R.L.**	Ha	0,35	2,86
41	MANZANO R.T.**	Ha	0,27	3,70
42	MEDICINALES AROM.Y CONDIM.	Ha	0,04	25,00
43	MELOCOTÓN R.L.**	Ha	0,6	1,67
44	MELOCOTÓN R.T.**	Ha	0,5	2,00
45	NARANJO AMARGO R.L.**	Ha	0,15	6,67
46	NARANJO AMARGO R.T.**	Ha	0,13	7,69
47	NARANJO DULCE R.L.**	Ha	0,3	3,33

48	NARANJO DULCE R.T.**	Ha	0,29	3,45
49	NECTARINA R.L.**	Ha	0,6	1,67
50	NECTARINA R.T.**	Ha	0,5	2,00
51	NISPERO REGADIO**	Ha	0,55	1,82
52	NOGAL R.L.*	Ha	0,18	5,56
53	OLIVAR R.L.**	Ha	0,17	5,88
54	OLIVAR R.T.**	Ha	0,13	7,69
55	OLIVAR SECANO*	Ha	0,06	16,67
56	ORNAMENTALES A.L.	Ha	2	0,50
57	ORNAMENTALES INVERNADERO	Ha	5	0,20
58	PERAL R.L.**	Ha	0,35	2,86
59	PERAL R.T.**	Ha	0,28	3,57
60	PISTACHO R.L.*	Ha	0,12	8,33
61	PISTACHO SECANO*	Ha	0,06	16,67
62	PIMIENTO PARA PIMENTÓN	Ha	0,3	3,33
63	POMELO R.L.**	Ha	0,3	3,33
64	POMELO R.T.**	Ha	0,25	4,00
65	SATSUMA R.L.**	Ha	0,3	3,33
66	SATSUMA R.T.**	Ha	0,25	4,00
67	SEMILLAS OLEAG.SECANO	Ha	0,01	100,00
68	TOMATE AIRE LIBRE	Ha	1	1,00
69	TOMATE INVERNADERO	Ha	2,7	0,37
70	TOMATE INVERNADERO (Alta tecnología)	Ha	2,8	0,36
71	TOMATE MALLA	Ha	1,6	0,63
72	UVA PARRAL APIRENA R.L.**	Ha	1	1,00
73	UVA PARRAL APIRENA R.T.**	Ha	0,75	1,33
74	UVA PARRAL R.L.**	Ha	0,5	2,00
75	UVA PARRAL R.T.**	Ha	0,45	2,22
76	VIÑA ESPALDERA R.L.**	Ha	0,1	10,00
77	VIÑA VINO ESPALDERA R. APOYO**	Ha	0,07	14,29
78	VIÑA VINO R.L.**	Ha	0,08	12,50
79	VIÑA VINO SECANO**	Ha	0,05	20,00
80	SEMILLERO HORTALIZAS (Aire Libre)	Ha	2	0,50
81	SEMILLERO HORTALIZAS (Invernadero)	Ha	10	0,10

Los cultivos indicados con (*) y (**), que en el momento de solicitud se encuentren con edades inferiores respectivamente a 4 y 3 años desde la fecha de plantación en campo, respectivamente, no computarán a efectos de los parámetros indicados anteriormente, al no haber alcanzado los valores arriba referenciados.

	ACTIVIDADES	Unidad	Ud/UTA
1	ABEJAS	Colmenas	500
2	BOVINO DE LECHE	Cabezas hembras reproductoras	50
3	BOVINO CEBO	Cabezas	300
4	CAPRINO CARNE	Cabezas madres	250
5	CAPRINO LECHE	Cabezas madres	180
6	CONEJOS	Cabezas hembras reproductoras	750
7	OVINO	Cabezas	350
8	POLLOS PARA CARNE	Cabezas	10.000
9	POLLOS PARA CARNE CAMPEROS Y PAVOS PARA CARNE	Cabezas	7.000
10	GALLINAS PONEDORAS (JAULA)	Cabezas	10.000
11	GALLINAS PONEDORAS (ACCESO AIRE LIBRE)	Cabezas	3.000
12	GALLINAS PONEDORAS (CRÍA ECOLÓGICA)	Cabezas	1.500
13	CERDO DE 20 A 100 KG	Cabezas	1.500
14	PORCINO MADRES, CICLO CERRADO	Cabezas	150
15	CERDA PRODUCCIÓN LECHÓN	Cabezas	350
16	LECHONES 6 A 20 KG	Cabezas	5.000

Anexo III

LIMITACIONES GENERALES Y SECTORIALES

1. En el caso de plantaciones, el material vegetal a emplear procederá de viveros autorizados.
2. En el caso de plantaciones, no será auxiliabile la reposición de faltas, ni el doblado de plantaciones.
3. No será auxiliabile la adquisición de unidades de segunda mano, para ninguna de las inversiones.
4. En caso de construcciones, las parcelas sobre las que se efectúen edificaciones superiores a 40 m² (excluidos invernaderos), tienen que ser de propiedad de manera exclusiva o compartida con el cónyuge del beneficiario, en el momento de la certificación. Se exceptúa de esta norma en caso de disponer de cesiones de la Administración o contrato de arrendamiento, con una duración expresa de al menos 10 años desde la solicitud de ayuda.
5. No será auxiliabile la construcción de invernaderos tipo parral con estructura de madera, la construcción de almacenes aislados del resto de la explotación (excepto para explotaciones apícolas), así como la adquisición, construcción o acondicionamiento de vivienda.
6. Únicamente serán auxiliables los caminos rurales que discurran por la explotación.
7. No será auxiliabile la compra de cosechadoras de cereal/leguminosas, salvo explotaciones de más de 500 Ha de cultivo a recolectar.
8. No serán subvencionables las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
9. En caso de tractores:
 - a) Únicamente será auxiliabile la adquisición de una unidad por beneficiario, debiendo de inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) a nombre del solicitante, con anterioridad a la solicitud de pago.
 - b) La tracción auxiliabile máxima por explotación agraria (agrícola o ganadera), excluido el gestor de potencia, se establece en 80 CV, pudiéndose incrementar según la siguiente estructura de explotación:

1º Secano:	1 CV/Ha.
2º Regadío:	9 CV/Ha.
3º Invernaderos:	10 CV/Ha.

A estos efectos, no computará la superficie no agraria.
 - c) No se auxiliarán tractores de potencia igual o superior a 190 CV.
10. Vehículos distintos de maquinaria agrícola: No será auxiliabile. Esta limitación no será aplicable para apicultores con 750 o más colmenas. El límite de inversión máximo queda fijado según el siguiente peso máximo autorizado:
 - a) Mayor o igual a 18 toneladas 60.000 €.
 - b) 16 toneladas 54.000 €.
 - c) 8 toneladas 37.000 €.
 - d) Para garantizar el cumplimiento de este apartado, el titular deberá presentar una declaración jurada de no disposición de ninguna unidad adicional. El nuevo vehículo deberá matricularse a su nombre.
11. No serán auxiliables vibradores y paraguas de recogida de olivar y almendro para superficies inferiores a 25 Hectáreas de cultivo a recolectar.
12. La superficie mínima para la adquisición de cosechadoras de plantas aromáticas será de 30 Hectáreas.
13. En caso de adquisición de vendimiadoras de uva, para considerar auxiliabile su adquisición, la explotación deberá disponer de las siguientes superficies, como mínimo:



a) Sistema autopropulsado: 180 has.

b) Sistema arrastrado: 90 has.

14. En caso de instalaciones de energía:

a) Únicamente se auxiliarán los tramos de líneas eléctricas que discurran por la explotación del peticionario.

b) Cuando se realicen inversiones para la producción de energía térmica y/o electricidad procedentes de fuentes renovables en explotaciones agrícolas, las instalaciones dedicadas a la producción de energía renovable podrán optar a la ayuda únicamente si su capacidad no es superior al equivalente al consumo medio anual combinado de energía térmica y electricidad en la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.

c) Los beneficiarios aportarán proyecto efectuado por técnico competente que acredite el cumplimiento de la limitación indicada en el punto b) anterior.

15. Las inversiones deben contribuir a mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación, o dirigirlas a retos relacionados con el medio ambiente y cambio climático.

Anexo VI

COSTES DE REFERENCIA Y MÓDULOS MÁXIMOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
060000	REGADÍOS	UNIDAD	PRECIO (€)
060100	TUBERÍAS (incluido excavación, relleno de zanjas, etc..)	UNIDAD	PRECIO (€)
060101	Tubería PVC, de presión, Ø 63 mm	ml	5,5
060102	Tubería PVC, de presión, Ø 75 mm	ml	6,0
060103	Tubería PVC, de presión, Ø 90 mm	ml	7,5
060104	Tubería PVC, de presión, Ø 110 mm	ml	9,0
060105	Tubería PVC, de presión, Ø 125 mm	ml	11,5
060106	Tubería PVC, de presión, Ø 140 mm	ml	14,0
060107	Tubería PVC, de presión, Ø 160 mm	ml	19,0
060108	Tubería PVC, de presión, Ø 180 mm	ml	21,5
060109	Tubería PVC, de presión, Ø 200 mm	ml	30,0
060110	Tubería PVC, de presión, Ø 250 mm	ml	42,0
060111	Tubería PVC, de presión, Ø 315 mm	ml	62,5
060112	Tubería PVC, de presión, Ø 400 mm	ml	90,0
060113	Tubería PVC, de presión, Ø 500 mm	ml	150,0
060119	Tubería de hormigón, Ø 30 cm	ml	25,1
060120	Tubería de hormigón, Ø 40 cm	ml	29,0
060121	Tubería de hormigón, Ø 50 cm	ml	37,2
060122	Tubería de hormigón, Ø 60 cm	ml	49,9
060123	Tubería de hormigón, Ø 70 cm	ml	52,3
060124	Tubería de hormigón, Ø 80 cm	ml	61,5
060200	BALSAS (incluido movimientos de tierra)	UNIDAD	PRECIO (€)
060201	Balsa de hormigón ≤ 400 m ³	m ³	61,2
060202	Balsa de hormigón > 400 m ⁴	m ³	42,0
060203	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM < 2.000 m ³	m ³	6,5
060204	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 2.000 m ³ – 5.000 m ³	m ³	6,0
060205	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 5.000 m ³ – 10.000 m ³	m ³	4,5
060206	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 10.000 m ³ – 20.000 m ³	m ³	4,0
060207	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 20.000 m ³ – 30.000 m ³	m ³	3,7
060208	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 30.000 m ³ – 50.000 m ³	m ³	3,5
060209	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 50.000 m ³	m ³	3,3
060300	DRENAJES Y DESAGÜES (incluida excavación, tubería, relleno de zanjas, colocada y tapada)	UNIDAD	PRECIO (€)
060301	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 15 cm	ml	17,0
060302	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 20 cm	ml	20,0
060303	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 25 cm	ml	24,0
060304	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 30 cm	ml	27,0
060305	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 40 cm	ml	33,0
060306	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 50 cm	ml	40,5
060307	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 60 cm	ml	49,0
060308	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 80 cm	ml	97,0
060309	Desagüe a cielo abierto	ml	2,2
060400	ARQUETAS	UNIDAD	PRECIO (€)



060401	Arqueta de riego con compuerta metálica	Ud	100,0
060402	Arqueta de riego con compuerta de hormigón	Ud	90,0
060403	Arqueta de registro	Ud	75,0
060500	ACEQUIAS	UNIDAD	PRECIO (€)
060501	Acequia de 20 x 20 cm	ml	16,8
060502	Acequia de 20 x 30 cm	ml	18,8
060503	Acequia de 20 x 40 cm	ml	29,0
060600	RIEGO LOCALIZADO (incluye sistema de distribución en parcela)	UNIDAD	PRECIO (€)
060601	RL para marco de plantación ≤ 300 árboles/Ha	Ha	2.820,0
060602	RL para marco de plantación > 300 y ≤ 500 árboles/Ha	Ha	2.910,0
060603	RL para marco de plantación > 500 y ≤ 700 árboles/Ha	Ha	3.240,0
060604	RL para marco de plantación > 700 y ≤ 900 árboles/Ha	Ha	3.310,0
060605	RL para marco de plantación > 900 y ≤ 1.100 árboles/Ha	Ha	3.420,0
060606	RL para marco de plantación > 1.100 árboles/Ha	Ha	3.760,0
060607	RL para cultivos hortícolas al aire libre	Ha	3.200,0
060608	RL para cultivos hortícolas en invernadero y ornamentales	Ha	6.010,0
060700	RIEGO POR ASPERSIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
060701	Riego por aspersión, cobertura total enterrada	Ha	3.817,0
060702	Riego por aspersión, para hortícolas, cobertura parcial	Ha	2.000,0
060703	Pivot	Ha	1.500,0
060704	Riego por aspersión contra heladas en cultivos leñosos	Ha	3.300,0
060800	CASETA DE RIEGO (de obra, o prefabricada)	UNIDAD	PRECIO (€)
060801	Caseta para riego localizado (incluido enlucido, solera de hormigón y carpintería)	m ²	195,0
070000	MEJORA DE SUELOS	UNIDAD	PRECIO (€)
070100	SISTEMATIZACIÓN DE TIERRAS	UNIDAD	PRECIO (€)
070101	Labores profundas y superficiales, nivelación, marcado y ahoyado en cultivos leñosos	Ha	2.300,0
070102	Labores preparatorias y nivelación en plantaciones hortícolas	Ha	1.300,0
070103	Aporte de tierras	m ³	10,0
070104	Desfonde o topeado	Ha	750,0
070105	Despedregado	Ha	2000,0
080000	PLANTACIONES	UNIDAD	PRECIO (€)
080100	ARANQUE PLANTACIÓN ADULTA	UNIDAD	PRECIO (€)
080101	Arranque de plantación adulta de cítricos, frutales y uva de mesa, incluidos la recogida y triturado o quemado	Ha	2.000,0
080200	NUEVAS PLANTACIONES	UNIDAD	PRECIO (€)
080202	Plantación de frutal a raíz desnuda (incluidos plantones)	plantón	4,0
080203	Plantación de frutal con cepellón (incluidos plantones)	plantón	5,0
080204	Plantación de cítricos (incluidos plantones)	plantón	6,5
080205	Plantación de parral (incluidas plantas injertadas)	plantón	2,7
080207	Plantación de pistacho a raíz desnuda (incluye precio del patrón)	plantón	11,5
080208	Plantación de pistacho con cepellón (incluye precio del patrón)	plantón	12,5
080209	Plantación de nogal a raíz desnuda (incluye precio del patrón)	plantón	12,5
080210	Plantación de nogal con cepellón (incluye precio del patrón)	plantón	13,5
080211	Estructura para plantaciones apoyadas, sistema "espaldera" en postes metálicos y alambres	Ha	5.120,0
080212	Estructura para plantaciones apoyadas, tipo "parral" en postes metálicos y alambres	Ha	15.000,0
080213	Estructura para plantaciones apoyadas, semiparral en "Y" en postes metálicos y alambres	Ha	7.500,0
080214	Estructura para plantaciones apoyadas tipo parral con malla antigranizo y/o plástico	m ²	2,5

080300	REINJERTO DE PLANTACIONES DE CÍTRICOS, FRUTALES Y PARRAL (incluye preparación, rebaje, yemas y su colocación)	UNIDAD	PRECIO (€)
080301	Reinjerto de árboles ≥ 8 años de edad	Árbol	18,0
080302	Reinjerto de árboles < 8 años de edad	Árbol	8,0
080303	Reinjerto de parral para uva de mesa	Parra	12,0
090000	CONSTRUCCIONES GANADERAS	UNIDAD	PRECIO (€)
090100	GANADO VACUNO	UNIDAD	PRECIO (€)
090101	Cobertizo con suelo pavimentado para vacas en producción (máx. 6,5 m ² /cab.)	m ²	110,0
090102	Patio pavimentado para vacas en producción (máx. 9 m ² /cab.)	m ²	20,0
090103	Zona de espera a ordeño (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	20,0
090104	Patio con explanación, sin pavimentar para vacas en producción (máx. 9 m ² /cab.)	m ²	8,0
090105	Pasillo cubierto de alimentación para vacas en producción (máx. 3,5 m ² /cab.)	m ²	60,0
090106	Sala de ordeño mecánico vacuno (máx. 6 m ² /cab.)	m ²	250,0
090107	Lechería de vacuno	m ²	150,0
090108	Área de reposo pavimentada y cubierta para sementales (máx. 14 m ² /cab.)	m ²	110,0
090109	Área de ejercicio pavimentada para sementales (máx. 22 m ² /cab.)	m ²	20,0
090110	Cobertizo para terneros (máx. 6 m ² /cab.)	m ²	110,0
090111	Patio pavimentado para terneros (máx. 8 m ² /cab.)	m ²	20,0
090112	Enfermería y lazareto para terneros (máx. 10 m ² /cab.)	m ²	110,0
090200	GANADO OVINO Y CAPRINO	UNIDAD	PRECIO (€)
090201	Nave para ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab. Adulto y 0,7 m ² /cab. Cordero/cabrito < 6 meses)	m ²	120,0
090202	Zona pavimentada aire libre, ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	138,0
090203	Cobertizo pavimentado, ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	75,0
090204	Sala de ordeño mecánico para ovino/caprino (máx. 1,4 m ² /cab.)	m ²	210,0
090205	Lechería de ovino/caprino	m ²	160,0
090206	Enfermería y lazareto para ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	120,0
090300	GANADO AVIAR	UNIDAD	PRECIO (€)
090301	Nave para aves de corral	m ²	130,0
090302	Cebadero de pavos (máx. 0,25 m ² /cab.)	m ²	93,0
090303	Cebadero de codornices (máx. 0,05 m ² /Cab.)	m ²	93,0
090304	Cebadero de pollos (máx. 0,05 m ² /cab.)	m ²	100,0
090305	Área exterior de ejercicio para pollos, sin pavimentar, compactada	m ²	10,0
090306	Nidales sencillos (2 nid./par.)	m ²	6,3
090307	Nidales dobles (1 nid./par.)	m ²	11,0
090400	CONEJOS	UNIDAD	PRECIO (€)
090401	Nave para cunicultura	m ²	130,0
090402	Jaulas metálicas completas para conejas reproductoras	Ud	35,0
090403	Jaulas metálicas para cebo de conejos	Ud	26,0
090500	APICULTURA	UNIDAD	PRECIO (€)
090501	Caja vacía, sin cuadros ni cera (tipo "layens")	Ud	26,0
090502	Cuadros con cera (tipo "layens")	Docena	10,5
090504	Caja para apicultura tipo "alza", de 1 cuerpo y 1 alza	Ud	56,0
090505	Alzas para apicultura	Ud	23,0
090506	Bomba trasiego de miel	Ud	1.440,0
090507	Extractor eléctrico, tipo "layens", reversible, de 8 cuadros para apicultura	Ud	5.000,0
090509	Cubeta de desopercular manual	Ud	360,0
090510	Desoperculador manual	Ud	1.000,0



090511	Desoperculador semiautomático	Ud	3.100,0
090512	Desoperculador automático	Ud	5.569,0
090514	Palet colmenero simple ≤ 5 cajas	Ud	28,0
090515	Palet colmenero con barandilla ≤ 5 cajas	Ud	48,0
090516	Palet colmenero simple ≤ 10 cajas	Ud	50,0
090517	Palet colmenero con barandilla ≤ 10 cajas	Ud	65,0
090518	Portapalets hidráulico	Ud	3.700,0
090519	Cera laminada	Kg	10,8
090600	OTROS: ESTERCOLEROS, SILOS DE FORRAJE	UNIDAD	PRECIO (€)
090601	Estercolero de hormigón armado	m ³	40,0
090602	Fosa de purines de hormigón armado	m ³	79,0
090603	Vado sanitario	m ³	26,0
090604	Silo trinchera	m ³	45,0
090605	Silo torre	m ³	62,0
100000	CONSTRUCCIONES RURALES	UNIDAD	PRECIO (€)
100100	INVERNADEROS	UNIDAD	PRECIO (€)
100101	Invernadero con estructura metálica tipo "parral", con plástico tricapa de 800 galgas. Superficie < 2.500 m ²	m ²	13,0
100102	Invernadero con estructura metálica tipo "parral", con plástico tricapa de 800 galgas. Superficie ≥ 2.500 m ²	m ²	10,0
100103	Invernadero con estructura metálica tipo "multicapilla", con plástico tricapa de 800 galgas	m ²	14,0
100104	Invernadero de malla sombra (umbráculo para tomate, con malla antitrips y entutorado)	m ²	8,0
100105	Invernadero de malla sombra (umbráculo para cítricos y tomate)	m ²	6,0
100106	Invernadero con estructura metálica tipo "multitunnel", con plástico tricapa de 800 galgas, con superficie < 3.000 m ²	m ²	23,0
100107	Invernadero con estructura metálica tipo "multitunnel", con plástico tricapa de 800 galgas, con superficie ≥ 3.000 m ²	m ²	18,0
100108	Invernadero con estructura metálica tipo "multitunnel", con cubierta de policarbonato	m ²	50,0
100109	Pantalla térmica para invernadero	m ² invern.	6,0
100110	Recogida de aguas pluviales en invernadero	m ² invern.	0,4
100111	Calefacción en invernadero	m ² invern.	15,0
100112	Hidroponía en invernadero (incluye instalación de fertirrigación completa)	m ² invern.	5,0
100200	ALMACENES	UNIDAD	PRECIO (€)
100201	Labores preparatorias para construcción de almacenes (desbrozado, limpieza, zorra, nivelación y compactación)	m ²	4,0
100202	Almacén de maquinaria y productos (incluida solera y carpintería metálica)	m ²	145,0
100203	Cobertizo	m ²	80,0
100300	SOLERAS EN CONSTRUCCIONES Y PATIOS	UNIDAD	PRECIO (€)
100301	Solera de hormigón de 15 cm sobre base de grava de 15 cm	m ²	20,0
100302	Solera de aglomerado asfáltico de 5 cm de espesor, sobre base de zorra compactada de 15 cm	m ²	8,0
100303	Patio, con explanación y 20 cm de zorra compactada	m ²	3,5
100400	MUROS DE CONTENCIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
100401	Muro de mampostería en seco > 50 cm de espesor	m ³	120,0
100402	Muro de bloques de hormigón armado	m ³	32,0
100500	CÁMARAS FRIGORÍFICAS	UNIDAD	PRECIO (€)
100501	Cámara frigorífica, incluido aislamiento	m ³	100,0
100600	SECADEROS	UNIDAD	PRECIO (€)

100601	Secadero de pimiento, tipo tradicional (obra civil)	m ³	93,0
100602	Secadero de pimiento con solera de hormigón y cubierta de invernadero metálico o plástico		23,0
100700	CERRAMIENTOS Y CORTAVIENTOS	UNIDAD	PRECIO (€)
100701	Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm de espesor, para alturas ≤ 1,5 m	m ²	16,3
100702	Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm de espesor, para alturas > 1,5 m	m ²	18,9
100703	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada sin zócalo, altura ≤ 1,5 m	ml	8,4
100704	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada con zócalo, altura ≤ 1,5 m	ml	10,4
100705	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada sin zócalo, altura > 1,5 m	ml	9,2
100706	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada con zócalo, altura > 1,5 m	ml	11,1
100707	Vallado cinagético, altura ≤ 1,5 m	ml	8,0
100708	Vallado cinagético, altura > 1,5 m	ml	10,0
100800	SISTEMAS DE REDUCCIÓN DE EVAPORACIÓN EN EMBALSES	UNIDAD	PRECIO (€)
100801	Sistema de sombreado antievaporación, malla PE/PP y anclaje perimetral	m ²	9,0
100802	Cubierta flotante de esferas o tipo panel	m ²	10,0
100803	Cubierta flotante fija de polietileno/polipropileno	m ²	8,0
110000	CAMINOS RURALES	UNIDAD	PRECIO (€)
110100	LABORES PREPARATORIAS	UNIDAD	PRECIO (€)
110101	Desbroce, despeje y transporte de capa vegetal para camino rural	m ²	0,2
110102	Formación de caja	m ²	0,2
110103	Escarificado superficial de firmes granulares	m ²	0,2
110104	Compactación y riego del plano de fundación	m ²	0,3
110105	Refino y planeo con apertura de cunetas	m ²	0,6
110200	RODADURAS	UNIDAD	PRECIO (€)
110201	Zahorra compactada, capa de 10 cm de espesor	m ²	1,6
110202	Doble riego asfáltico, incluido riego de imprimación	m ²	3,0
110203	Triple riego asfáltico, incluido riego de imprimación	m ²	3,5
110204	Aglomerado asfáltico en frío, capa de 5 cm de espesor	m ²	5,5
110205	Aglomerado asfáltico en caliente, capa de 5 cm de espesor	m ²	6,0
110300	OTRAS UNIDADES	UNIDAD	PRECIO (€)
110301	Revestimiento de cunetas con hormigón de 50 cm de ancho	ml	15,6
110304	Caño para paso de caminos, sin embocadura, Ø 80 cm	ml	117,0
110305	Paso salvacunetas para caminos, Ø 40 cm	ml	55,0
110306	Paso salvacunetas para caminos, Ø 50 cm	ml	81,0
110307	Caño sencillo, Ø 60 cm	ml	95,0
110308	Embocadura caño sencillo Ø 60 cm	ml	260,0
130000	MAQUINARIA Y EQUIPOS	UNIDAD	PRECIO (€)
130100	TRACTORES (según potencia declarada, incluido gestor de potencia y cabina, en su caso)	UNIDAD	PRECIO (€)
130114	Tractor menor de 60 CV	Ud	19.500,0
130101	Tractor de 60-69 CV	Ud	23.400,0
130102	Tractor de 70-79 CV	Ud	28.700,0
130103	Tractor de 80-89 CV	Ud	33.200,0
130104	Tractor de 90-99 CV	Ud	35.300,0
130105	Tractor de 100-109 CV	Ud	42.800,0
130106	Tractor de 110-119 CV	Ud	43.500,0
130107	Tractor de 120-129 CV	Ud	55.200,0



130108	Tractor de 130-149 CV	Ud	65.700,0
130109	Tractor de 150-179 CV	Ud	68.000,0
130110	Tractor de 180-189 CV	Ud	76.000,0
130200	EQUIPOS DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO	UNIDAD	PRECIO (€)
130201	Atomizador con capacidad ≤ 1.500 litros	Ud	6.000,0
130202	Atomizador con capacidad > 1.500 y ≤ 3.000 litros	Ud	10.000,0
130203	Cañón para tratamientos fitosanitarios	Ud	6.600,0
130204	Equipo arrastrado para tratamientos fitosanitarios, hasta 3.000 litros	Ud	11.000,0
130205	Equipo suspendido para tratamientos fitosanitarios, hasta 1.200 litros	Ud	5.500,0
130206	Espolvoreador con barra para tratamientos fitosanitarios	Ud	2.600,0
130207	Equipo suspendido con barra herbicida	Ud	4.500,0
130300	SEMBRADORAS Y ABONADORAS	UNIDAD	PRECIO (€)
130301	Abonadora arrastrada (mín. 25 Has.)	Ud	8.700,0
130302	Abonadora suspendida	Ud	2.850,0
130303	Sembradora voleo	Ud	4.300,0
130304	Sembradora neumática	Ud	11.400,0
130400	APEROS	UNIDAD	PRECIO (€)
130401	Acaballonadora	Ud	1.200,0
130402	Acolchadora	Ud	5.000,0
130403	Arado tipo "vernete"	Ud	9.500,0
130404	Cortadora de tierra en horticultura	Ud	12.000,0
130405	Desbrozadora	Ud	5.000,0
130406	Subsolador	Ud	3.800,0
130407	Rodillo	Ud	2.400,0
130408	Fresadora (<i>rotovator</i>)	Ud	8.000,0
130409	Traílla	Ud	2.500,0
130410	Trituradora de leña	Ud	9.000,0
130411	Recogedora de leña	Ud	1.700,0
130412	Cultivador > 16 brazos	Ud	7.500,0
130413	Cultivador 11-15 brazos	Ud	3.700,0
130414	Cultivador < 10 brazos	Ud	1.300,0
130415	Binadora	Ud	4.500,0
130500	REMOLQUES	UNIDAD	PRECIO (€)
130501	Remolque agrícola ≤ 4.000 Kg MMA	Ud	5.250,0
130502	Remolque agrícola > 4.000 Kg y ≤ 8.000 Kg MMA	Ud	11.000,0
130503	Remolque bañera de acero inoxidable para uva	Ud	14.000,0
130600	CAMIONES APÍCOLAS	UNIDAD	PRECIO (€)
130601	Camión para transporte apícola (18 Tm MMA)	Ud	60.000,0
130602	Camión para transporte apícola (16 Tm MMA)	Ud	54.000,0
130603	Camión para transporte apícola (8 Tm MMA)	Ud	37.500,0
130604	Adaptación camión para transporte apícola	Ud	6.000,0
130700	OTROS EQUIPOS	UNIDAD	PRECIO (€)
130701	Pala cargadora con cazo (< 1.000 Kg)	Ud	6.900,0
130702	Plataforma frutera y recolección horticolas	Ud	1.500,0
130703	Tijeras eléctricas	Ud	1.300,0
130704	Vibrador paraguas (almendro y olivar), mín. 25 Has.	Ud	28.000,0
130705	Tijeras neumáticas, con sierra, vibrador y compresor	Ud	3.400,0
130706	Vibrador recolector olivar	Ud	1.000,0
130707	Recogedora/Acordonadora de leña	Ud	3.500,0
170000	INSTALACIONES DE ENERGÍA RENOVABLE PARA AUTOCONSUMO DE LA EXPLOTACIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
170001	Instalación solar fotovoltaica, incluido apoyo, uso directo, potencia < 5 Kw	Wp*	1,7
170002	Instalación solar fotovoltaica, incluido apoyo, uso de baterías, potencia < 5 Kw	Wp*	2,5



170003	Instalación solar fotovoltaica, incluido apoyo, uso directo, potencia ≥ 5 Kw	Wp*	1,3
170004	Instalación solar fotovoltaica, incluido apoyo, uso de baterías, potencia ≥ 5 Kw	Wp*	1,5
140000	PLAN DE INVERSIONES	UNIDAD	PRECIO (€)
140001	Estudio, asesoramiento, Informe y Preevaluación de ahorro potencial de agua en su caso	solicitud	400,0
150000	HONORARIOS DE PROYECTOS	UNIDAD	PRECIO (€)
150001	Honorarios de proyectos (máx. 12% sobre presupuesto del proyecto)	-	Según proyecto
160000	INVERSIONES NO MODULADAS	UNIDAD	PRECIO (€)
160001	Inversiones no moduladas		Según Presupuesto

* Wp: watio pico instalado.

Anexo IX

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA

1. Acreditación identidad de persona física, mediante DNI del titular (en caso de no autorizar en su solicitud de ayuda a su consulta telemática).
2. Acreditación de la titularidad de la explotación, mediante los siguientes documentos, en los que se indicarán las referencias catastrales:
 - a) En caso de propiedad: Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad (en caso de no autorizar en su solicitud de ayuda la consulta telemática en la base de datos de Catastro, o que el titular catastral no coincida con el solicitante de la ayuda).
 - b) En caso de arrendamiento:
 - 1º. Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos, con una duración tal que permita el cumplimiento de los compromisos adquiridos y que el propietario autorice a ejecutar las inversiones.
 - 2º. Nota simple actualizada del registro de la propiedad, a nombre del arrendador (en caso de no autorizar en su solicitud de ayuda la consulta telemática en la base de datos de Catastro, o que el titular catastral no coincida con el arrendador).
3. Plan de Mejora, según anexo V.
4. Proyecto, firmado por técnico competente, para las inversiones descritas en los puntos 1 y 4 del artículo 11 de esta Orden, con detalle de la ubicación de la actuación, características de las mismas y plano acotado, en caso de construcciones. En caso de inversiones en energía renovable, además deberá acreditarse la adecuación de la potencia a instalar para el suministro requerido.
5. Acreditación de comunidad de bienes:
 - a) CIF.
 - b) Copia de escrituras actualizadas/estatutos.
 - c) Informe de vida laboral. de los comuneros que desarrollen su actividad en la explotación agraria.
 - d) Pacto de indivisión, conforme al artículo 6.4.c).
6. Acreditación de persona jurídica:
 - a) CIF.
 - b) Copia de escrituras actualizadas y estatutos.
 - c) Acuerdo de presentar la solicitud correspondiente, llevar a cabo las inversiones previstas y el nombramiento del representante.
 - d) Impuesto de sociedades de los tres últimos ejercicios fiscales declarados.
 - e) Informe de vida laboral de los socios.
7. Acreditación de explotación de Titularidad compartida: mediante copia de la Resolución de inscripción en el Registro de titularidad compartida de la Región de Murcia.
8. Tres ofertas, presupuestos, o facturas pro-forma, pormenorizadas, de diferentes proveedores, de cada uno de los gastos solicitados, donde consten: mediciones, precios unitarios y presupuestos parciales de las diferentes unidades (obra civil, equipos, materiales, mano de obra, etc.), descritos con sus características técnicas fundamentales.
9. Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), y de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), cuando el solicitante haya denegado su consentimiento a la administración para obtenerlos.
10. En caso de inversiones en regadío:
 - a) Memoria técnica o proyecto justificativo del ahorro potencial (en su caso), conforme a las directrices recogidas en el anexo IV.
 - b) Memoria técnica o proyecto justificativo de la reducción efectiva del uso del agua en su caso, junto con los justificantes de los consumos y procedencia del agua de riego en la explotación de los dos

últimos años anteriores a la solicitud de ayuda, en los caso de obligación de Reducción efectiva del uso del agua, conforme a las directrices recogidas en el anexo IV.

11. Autorizaciones/concesiones o licencias establecidas en el artículo 14 de esta Orden, en caso de inversiones sujetas a las mismas.
12. Proyecto efectuado por técnico competente que acredite el cumplimiento de las exigencias establecidas en el anexo III, punto 15.b), sobre autoconsumo de energía eléctrica en la explotación, en su caso.
13. En caso de vehículo distinto de maquinaria agrícola, declaración responsable de no disposición de ninguna unidad adicional.
14. Informe de vida laboral actualizado.

ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

En caso de solicitar priorización, deberá aportar la documentación que se indica, en función de los criterios marcados en la solicitud (se describen según epígrafes del anexo X):

1. Características del solicitante:
 - 1.1 Acreditación de agricultor a título principal:
 - a) Declaración IRPF del último ejercicio.
 - b) En caso de resultar desfavorable, aportación de otras dos declaraciones IRPF de las cuatro últimas disponibles.
 - 1.3 Certificado de Calificación en el Registro de titulares de explotación agraria de Titularidad Compartida, en caso de no autorizar la consulta electrónica a la Administración, por parte del interesado.
 - 1.4 Titular inscrito en el Registro de Operadores de Agricultura Ecológica: Certificado de inscripción de la explotación en el Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia. No será necesaria su aportación si el solicitante autoriza su consulta de forma electrónica a la Administración.
2. Características de la explotación:
 - 2.1. Certificado de Calificación de explotación prioritaria, en caso de no autorizar la consulta electrónica a la Administración, por parte del interesado.
 - 1.3 Razas autóctonas de fomento o en peligro de extinción: mediante Libro ganadero actualizado.
 - 2.5 Póliza de Seguro agrario combinado de campaña, conforme al artículo 22.2.b) 6°.
3. Características de la inversión:
 - 3.1 Facturas proforma del tractor y/o camión apícola con energía alternativa al motor de combustión interna alimentado por gasoil, en su caso, donde se detallen: características técnicas, marca, modelo, versión, eficiencia energética y fase de emisiones.
 - 3.3 Certificado de Inscripción en ROMA del tractor a sustituir, conforme al artículo 22.2.c) 3°.
 - 3.4 a 3.10: Proyecto/memoria de las inversiones, donde se detallen ubicación, croquis y características técnicas.

Anexo XII

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE PAGO

1. Certificado bancario en el que consten los datos del Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN), a nombre del peticionario de la ayuda.
2. Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) y de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), cuando el solicitante haya denegado su consentimiento a la Administración para obtenerlos.
3. Cuenta justificativa, según modelo anexo XI, en la que se especificará la justificación, pago de las inversiones, y se desglosarán cada uno de los gastos incurridos, acompañada de:
 - a. Originales de las facturas detalladas o documento probatorio de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, junto con sus documentos de pago correspondientes.
 - b. Extractos de cuenta bancaria donde conste el cargo de los pagos efectuados.
4. Certificado del proveedor acreditativo de pago de las facturas, de acuerdo con anexo XVI.
5. Inscripción en los registros correspondientes de las inversiones realizadas.
6. Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) de la CARM en su caso.
7. Permiso de circulación, a nombre de la persona beneficiaria, y ficha de características técnicas, en caso de adquisición de tractor o vehículo agrícola.
8. Características técnicas del tractor con propulsión alternativa a la combustión interna, en su caso, donde se especifique: marca, modelo, eficiencia energética y fase de emisiones, en caso de resultar priorizado por el criterio 3.1 del anexo X.
9. Certificado acreditativo de baja definitiva del tractor sustituido en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) de la CARM, en caso de resultar priorizado por el criterio 3.3 del anexo X.
10. Certificado acreditativo de la entrega correspondiente en un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT) para la descontaminación y destrucción del tractor sustituido, en su caso, según modelo del anexo XIV, que incluirá copia del Certificado de baja definitiva de la Dirección General de Tráfico (DGT), tramitado por el CAT, en caso de resultar priorizado por el criterio 3.3 del anexo X.
11. Informe relativo al cumplimiento del Plan de Mejora y a la normativa medio ambiental, higiene y bienestar animal, según anexo XIII.
12. Licencia de obras, en su caso.
13. Certificado Municipal de compatibilidad urbanística, en su caso.

Anexo XVII

CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS ACREDITATIVOS DE LA DISPONIBILIDAD
DE AGUA PARA RIEGO

1º Que D/Dña _____, es miembro de esta comunidad de regantes y, por tanto, tiene derecho al aprovechamiento los recursos hídricos concedidos a esta corporación, correspondiéndole un volumen máximo anual de agua de _____ m³/año, para el riego de las siguientes parcelas:

Polígono, parcela, recinto SIGPAC, del término municipal y superficie regable (de cada parcela).

2º Que las parcelas * indicadas están incluidas en el vigente perímetro de riego de esta Comunidad de Regantes reconocido por el organismo de cuenca.

(Certificado emitido por el Secretario con el Vº Bº del Presidente).

****Junto con el certificado deberán aportar obligatoriamente un croquis de la parte de la parcela afectada, en el caso de que solo una parte de esta tenga derecho de agua, no siendo necesario aportar croquis si es la parcela completa la que tiene el derecho de agua.***